



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04487-2009-PA/TC
LAMBAYEQUE
CARLOS MAGIN, SUPO CASUSOL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de octubre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se disponga su reincorporación como trabajador de la Universidad Nacional "Pedro Ruíz Gallo", pues argumenta que ha laborado para dicha Casa de estudios desde el 2 de mayo de 2002 hasta el 3 de enero de 2008, en que fue despedido.
2. Que conforme al documento obrante a fojas 3 y del escrito de la demanda, el actor laboró para la emplazada hasta el 3 de enero de 2008; sin embargo la demanda fue presentada el 20 de febrero de 2009, vale decir, cuando había transcurrido, en exceso, el plazo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional, motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL